ÍNDICE ALFABÉTICO

POR LOS

NOMBRES DE LAS PARTES

A

B

C

D

F

G

H

I

J

L

M

P

Q

R

S

T

U

V

W

Y

Z

ÍNDICE ALFABÉTICO
POR
MATERIAS

A

B

C

Compra-venta — Acuerdo de Ministros. — Es manifiestamente nulo y no obliga a la Nación, el contrato de compra-venta celebrado en forma verbal por un Ministro de Obras Públicas, sin cumplir los requisitos establecidos en la ley de contabilidad.

Tratándose de una nulidad manifiesta, resultante de los arts. 18 y 36 del Código Civil, no es aplicable la prescripción de dos años que establecen los arts. 4030 y 4031 del citado código.

Debe admitirse la consignación efectuada por el Fisco, del objeto de la compra-venta nula, y rechazarse la reconvención del vendedor tendiente a cobrarle el precio. Página 254.

D

E

F

Ferrocarril — *Construcción.* — No corresponde cobrar derecho de inspección de explotación de bosques fiscales, a la empresa que obtuvo la concesión para construir un ferroca-

I

desde que es obligatorio para todos los habitantes de aquélla; ni puede interpretarse que al invocar determinados preceptos, renuncia tácitamente al derecho de impugnar otros que considere contrarios a la Constitución, a las leyes nacionales o a los tratados con las naciones extranjeras, salvo que entre unas y otras disposiciones exista interdependencia o solidaridad inexcusables.

El art. 30 del Código Rural de la Provincia de Catamarca es violatorio de la Constitución Nacional, en cuanto acuerda a los propietarios rurales el derecho de cobrar pastaje de ganado ajeno sólo cuando éste exceda la cantidad que el campo de su propietario pueda sostener, según la clasificación que hace el art. 29 del mismo código. Página 262.

Inconstitucionalidad. — Cateos de Petróleo. — El decreto firmado el 10 de enero de 1924 por el Poder Ejecutivo de la Nación, no excede la prescripción de la ley Nº 4167, y por lo tanto, ha podido legalmente suspender la admisión de cateos de petróleo, sin distinguir entre tierras fiscales y las que no lo son.

No siendo un derecho adquirido el que tenía el minero para obtener la ampliación de su mina, el Poder Ejecutivo ha podido negárselo válidamente. Página 346.

Inconstitucionalidad — (Leyes Nos. 4097 y 11.672: validez). — Las leyes Nos. 4097 y 11.672 no crean delitos locales incompatibles con el precepto del artículo 67, inciso 4 de la Constitución Nacional.

El Congreso procediendo como legislatura local de la Capital de la República y Territorios Nacionales, al sancionar las leyes Nos 4097 y 11.672, que prohiben y castigan el juego de loterías, o más bien que lo reglamentan supeditándolo a un objetivo en pro de la beneficencia, no afecta las garantías contenidas en los artículos 6, 8, 14 y 28 de la Constitución Nacional. Página 231.

Inconstitucionalidad (ley de Corrientes Nº 452). — La ley Nº 452 de la Provincia de Corrientes que en su artículo 8º, inciso 5º grava con patente de cien pesos a los dependientes o agentes de casas establecidas en territorio provincial, que salgan a vender (inciso 16); y con la de setecientos pesos a los comisionistas y viajantes vendedores de fuera de la provincia, crea un impuesto diferencial arbitrario, que dificulta el comercio interno del país y viola la garantía contenida en los artículos 16 y concordantes de la Constitución Nacional. Página 199.

Inconstitucionalidad (ley de Entre Ríos Nº 2943). — La ley Nº 2943 de la Provincia de Entre Ríos que sobre la solidaridad agraria y con propósitos de ayuda a los agricultores y granjeros necesitados, hace recaer el impuesto sobre una clase de personas: las que soliciten o deduzcan ejecuciones por prenda agraria o créditos hipotecarios, es violatoria de la Constitución Nacional (Arts. 16 y 17 C. N.). Página 102.

Inconstitucionalidad (ley de Mendoza Nº 886: su validez). — El impuesto creado por el artículo 4º de la ley 886 de la Provincia de Mendoza sobre la uva, el vino y el aumento de la contribución territorial, no pugna con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Nacional, porque no incide sobre un determinado grupo de personas y porque tiene un fin de utilidad general y bien común. Página 148.

Inconstitucionalidad (ley de Mendoza Nº 1068, art. 16). — El art. 16 de la ley Nº 1068 de la provincia de Mendoza que crea un impuesto por cada kilo de ácido tartárico o cítrico que se consuma en dicho estado y su reglamentación, que determina la forma de percepción del mismo, evidencia que no se trata de un impuesto al consumo, puesto que recae sobre la mercadería, antes de haberse incorporado a la masa de riqueza de la provincia, afectando el principio de

M

N

O

P

R

Recurso extraordinario. — No procede el recurso extraordinario contra resolución ministerial que aplicó un arresto de dos meses por no haber concurrido el militar retirado, citado para que compareciera ante el Tribunal de Honor constituído por haber dirigido aquél una carta abierta, reputada ofensiva, al Presidente de la República, ni procede tampoco contra la pena de suspensión de empleo por un año aplicada por no haberse presentado a cumplir aquel arresto, pues trátase de medidas vinculadas a la disciplina militar, impuestas por funcionarios habilitados para ello, por lo que no se ha violado en el caso el art. 18 de la Constitución Nacional y desde que el Tribunal de Honor instituído por la ley Nº 9675 tiene jurisdicción sobre los militares retirados con uso del título del grado y del uniforme. Página 157.

Recurso extraordinario. — No procede el recurso extraordinario respecto a la mera interpretación de las leyes militares aplicables en la solución de las cuestiones planteadas, como es el efecto de recusación con causa al Presidente de la República, para resolver aplicando el art. 51 de la ley Nº 9675.

Procede el recurso extraordinario en lo referente a la defensa fundada en que por hallarse el recurrente en situación de retiro, no le alcanza la jurisdicción de las leyes militares y también en cuanto se alegó la inconstitucionalidad del decreto reglamentario del art. 51 de la ley Nº 9675, por ser contrario al 86 de la Constitución Nacional. Página 166.

Recurso extraordinario. — El punto sobre prescripción de la acción, es una materia extraña al recurso extraordinario. Página 231.

Recurso extraordinario. — Procede el recurso extraordinario cuando el que lo deduce ha invocado en tiempo y forma

disposiciones de la Constitución Nacional en amparo de su derecho, y éste ha sido desconocido en el fallo recurrido. Página 257.

Recurso extraordinario. — Aun cuando el actor no haya planteado la cuestión federal al trabarse la *litis contestatio*, porque no tuvo oportunidad de hacerlo entonces, procede el recurso extraordinario si la planteó en el alegato de bien probado, de modo que los jueces de primera y segunda instancia pudieron examinarla y resolverla. Página 262.

Recurso extraordinario. — Cuestionada la interpretación de la ley Nº 10.650 y sus complementarias, procede el recurso extraordinario respecto de la decisión contraria al derecho que se ha fundado en aquéllas. Página 296.

Recurso extraordinario. — No tiene carácter de sentencia definitiva ni produce efecto irreparable, la resolución por la cual se decide que la falta de personería puede ser tramitada como excepción de previo y especial pronunciamiento, y, por lo tanto, no procede contra ella el recurso extraordinario. Página 315.

Recurso extraordinario. — Procede el recurso extraordinario contra el auto que, sin ser una sentencia definitiva, produce efectos irreparables en la ejecución de sentencia — como lo es el que deniega un embargo sobre las rentas que corresponden a la provincia de acuerdo con la ley nacional Nº 12.139 — haciendo prevalecer la presunta inversión de fondos que se atribuye a las leyes locales, sobre los derechos que acuerda la ley civil. Página 332.

Recurso extraordinario. — Aunque en el caso se discute la aplicación de disposiciones del Código de Minería, procede el recurso extraordinario porque durante la secuela del juicio, el apelante ha fundado su derecho en la interpreta-

S

T

V

FALLOS

DE LA

CORTE SUPREMA

DE

JUSTICIA DE LA NACION

Con la relación de sus respectivas causas

PUBLICACION DIRIGIDA

POR LOS

DOCTORES RAÚL GIMÉNEZ VIDELA Y RAMÓN T. MÉNDEZ

Secretarios del Tribunal

VOLUMEN 175 — ENTREGA PRIMERA



IMPRENTA
DE LA COLONIA HOGAR
"RICARDO GUTIERREZ"
MARCOS PAZ - F. C. S.
1936

FALLOS

DE LA

CORTE SUPREMA

DE

JUSTICIA DE LA NACION

Con la relación de sus respectivas causas

PUBLICACIÓN DIRIGIDA

POR LOS

DOCTORES RAÚL GIMÉNEZ VIDELA Y RAMÓN T. MÉNDEZ
Secretarios del Tribunal

Y

RICARDO E. REY
Prosecretario

VOLUMEN 175 — ENTREGA QUINTA



IMPRENTA LOPEZ
PERÚ 666 — BUENOS AIRES
1937